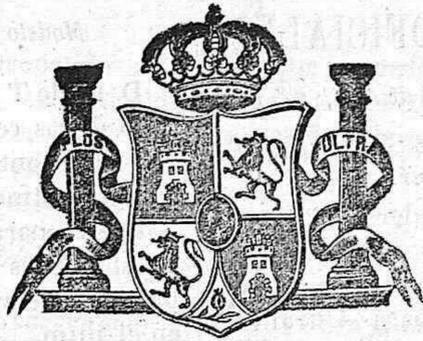


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Viernes 29 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 27 de Abril, número 418.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado los siguiente:

Artículo 1.º No podrá haber Alcaldes Corregidores sino en los pueblos que pasen de 40.000 almas, y en ningun caso presidirán las mesas electorales. Los sueldos de estos funcionarios se pagarán como hasta aquí con cargo al presupuesto municipal.

Art. 2.º Las dietas ó sueldos que deben disfrutár los delegados de los Gobernadores de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el caso octavo del art. 11 de la ley vigente de Gobiernos de provincia, se abonarán por el Estado, consignándose al efecto un crédito anual en el presupuesto de la Gobernacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Palacio á ventiuano de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro = Yo la reina = El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS

Se sacan á pública subasta las obras para la construccion de la Escuela de niñas y habitacion para la maestra del pueblo de Armuña, bajo el plano, presupuesto y condiciones formadas por el Arquitecto provincial, cuya obra asciende á treinta y ocho mil ochocientos reales.

El acto del remate tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno y ante el Ayuntamiento de Armuña, á las doce del dia 30 de Mayo próximo, hallándose de manifiesto en ambos puntos el presupuesto y condiciones facultativas y económicas, y el plano en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo puesto á continuacion, acompañando documento que acredite la entrega en la Depositaria de este Gobierno de la cantidad de mil reales como garantía para tomar parte en la subasta. Segovia 28 de Abril de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

N. N. N., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construccion de Escuela de niñas con habitacion para la Maestra del pueblo de Armuña, anunciadas en el Boletín de de Abril último, en la cantidad de (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y condiciones de que está enterado.

Fecha y firma.

INSTRUCCION PUBLICA.

El dia 29 de Mayo próximo de doce á una del dia se celebrará ante el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuellar, la subasta de la obra proyectada para la reparacion de la casa habitacion del Maestro de 1.ª enseñanza, presupuestada en 1504 rs.

El remate será á licitacion abierta y se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas. Segovia 26 de Abril de 1864 —El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuentepañel, ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia; que por Juan Martin, vecino del mismo pueblo, que el dia 24 del corriente viniendo desde Villovela, se le agregó un Caballo cuyas señas se espresan á continuacion; y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona á quien se le haya estravia-

do pueda pasar á recogerle, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 27 de Abril de 1864. =El G. A, Manuel Fernandez y Soria,

Señas del Caballo.

Alzada como 6 cuartas y dos dedos, rozado el espinazo, herrado de las manos, tiene una pinta blanca en la frente, bastante delgado, pelo rojo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

Con arreglo á los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instruccion de 20 de Julio de 1850, el 16 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y circulares de la Direccion general de Contribuciones, todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio sujetos al pago de la contribucion Industrial comprendidos en las tarifas núm. 1.º adjunta á dicho Real decreto, y los que del núm. 2.º y 3.º y especial de profesiones se halla designado han de formar gremio ó colegio, nombrando anualmente el Síndico ó Síndicos que ademas de representarles ante la Administracion, presidan las Juntas de clasificacion y repartimiento que ha de regir para el año económico de 1864 á 1865, conforme á los arts. 20 y 21 del mismo Real decreto: para que tenga efecto el citado nombramiento se han señalado los dias y horas que á continuacion se espresan en el local que ocupa la Administracion, donde podrán concurrir los individuos de que se compongan los respectivos gremios, y con su voto contribuir á la eleccion del Síndico ó Síndicos que en

proporcion al número de sus individuos sea admisible; debiéndose hacer presente que trascurrido el tiempo que para el acto se señala sin presentarse á usar de su derecho, se entiende renunciado este, y por consiguiente quedará el gremio sin representacion.

Dia 2 de Mayo.

Almacenistas de tejidos, Fondistas, Mercaderes de tejidos, Almacenistas de aceite, idem de vinos comunes y dueños de Cafés, de nueve á diez de la mañana.

Sastres que venden tejidos en ropas hechas, Tenderos de obras de ferreteria, Almacenistas de curtidos, idem de papel, Impresores y Mercaderes de relojes, de diez á once de la mañana.

Botilleros, Confiteros, Escribanos, Libreros, Médicos, Plateros con tienda, de once á doce de la mañana.

Paradores de carruajes, Tenderos de quincalla, Tratantes en carne, Abogados Arquitectos y Boticarios, de doce de la mañana á una de la tarde.

Dia 4.

Mesoneros, Notarios, Procuradores, Taberneros, Tenderos de sombreros, idem de curtidos, de nueve á diez de la mañana.

Tiendas de abacería, Albeitares, Horchateros, Armeros, Bodegoneros y Bolleros, de diez á once de la mañana.

Dia 6.

Boteros, Cacharrereros, Caldereros, Carneceros, Carboneros y Carpinteros, de once á doce de la mañana.

Constructores de carros, Cirujanos, Cofreros, Encuadernadores, Guarnicioneros y Herreros, de doce de la mañana á una de la tarde.

Hojalateros, Maestros Canteros, Zapateros, Polvoristas, Sastres y Silleros de paja, de una á dos de la tarde.

Dia 7.

Albarderos, Casas de pupilos, Cordeleros y Estereros, Tratantes en Sanguijuelas, Estañeros y Mauleros, de nueve á diez de la mañana.

Peluqueros, Pintores, Vendedores de fósforos, Torneros, Traficantes de trapo viejo y tratantes en pieles sin curtir, de diez á once de la mañana.

Vendedores de frutas, Vaciadores de navajas, Agrimensores, Almacenistas de madera, Dueños de Casas de Baños y Comerciantes Capitalistas, de once á doce de la mañana.

Dueños de Juegos de Billar, Tratantes en granos, idem en garbanzos, idem en carbon, Comisionistas para el acopio de lanas y tratantes en ganado mular, de doce á una de la tarde.

Tratantes en ganado de cerda y fabricantes de Chocolate, de una á dos de la tarde.

Segovia 26 de Abril de 1864.—El Administrador, Antonio Maria Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del Sábado 23 de Abril, n.º 114.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 20,000 mantas de lana con destino al repuesto de los Depósitos de Bandera para Ultramar, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos el dia 7 de Mayo próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios escedan del límite señalado, ni que carezca de los requisitos prevenidos, declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Abril de 1864.—D. O. de S. E., el Interventor Secretario, José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T, vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar 20,000 mantas con destino á los Depósitos de Bandera para Ultramar, è impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm... de la Gaceta del....., y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencia militar del distrito, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio

(Fecha y firma del licitador.)

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20,000 mantas para el servicio del ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar è Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion de 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris; la calidad de lana, pura de tercera clase, y el tejido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelete.

3.ª Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y su peso un kilogramo 84 decágramos.

4.ª Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20,000 mantas, ó por mitad para entregar 10,000 en Barcelona y otras 10,000 en Cádiz.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre en lo que en adelante se le fijará, en igualdad de precio.

6.ª Se fija como límite el precio de 32 rs. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber impues-

to en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condicion 4.ª; debiendo verificar la de 2500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de 40 dias, á contar desde el dia en que se le comuniquen la aprobacion del contrato, y el resto hasta las 10,000 que á cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar, que designará el Capitan general del distrito de Cataluña y el Gobernador militar en la plaza de Cádiz.

10. El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parciales, con presencia de la certificacion, que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios despues de hecho el reconocimiento, y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, previa aprobacion del Escelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via Contencioso-administrativa.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del

contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administración, según la regla 7.ª del pliego de contrata, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José María Corona.

Alcaldía de Cantimpalos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á público remate en arrendamiento la casa posada perteneciente á estos propios, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 385 rs vn. y su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y el segundo á los ocho días de verificado el primero, en esta casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Cantimpalos 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Joaquín Garrido.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de que es cabeza este pueblo; su dotacion consiste en 12000 rs. anuales, pagados por trimestres por los Alcaldes de los pueblos de que se compone aquel, siendo agregados á él Vegas de Matute, Valdeprados y su anejo Guijasalbas, Monterrubio y Lastras del Pozo. Su provision tendrá efecto al mes de que este anuncio venga inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en cuyo término se admitirán las solicitudes, dirigiéndolas por conducto del señor Gobernador de la misma. Zarzuela del Monte 27 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Alcaldía de Abades.

En la calle de Cantarranas de esta poblacion se halla un solar contiguo á las casas de Isidoro y José del Pozo, con las que linda á O, á M. con la citada calle, á N. con tierra del Mayorazgo de San Millán y á P. con vereda titulada de Juan Perez

Lo que se anuncia al público para si alguna persona se cree

con derecho al repetido solar lo haga presente á esta Alcaldía en el término de 30 días. Abades 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, José García Mansino.

Alcaldía de Olombrada.

Con la superior aprobación del señor Gobernador de esta provincia, se crea una plaza de médico-cirujano para la asistencia solo de este pueblo con la dotacion de 11200 rs., que pagarán por iguales los vecinos de este pueblo y 800 rs. que se pagarán del fondo municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, todo por trimestres cobrado por el Ayuntamiento, la barba será de cuenta del vecindario, pagando el médico la renta de la casa y la matrícula de su oficio, la duracion del contrato será á eleccion del Sr. Gobernador de la provincia á quien dirigirán las solicitudes los pretendientes, teniendo entendido que la provision será á los 30 días de la insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de esta provincia. Olombrada 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Alejandro Cardaba.

Alcaldía de Mozoncillo.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se saca en arrendamiento la Casa Matadero, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1864 á 1865, cuyo acto tendrá lugar los días 8 y 15 del próximo Mayo, de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Mozoncillo 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Pedro Salvador.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince días de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional, con expresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores

que á este fin rigen. Fuentemizarra 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Clemente Gil.

Alcaldía de Domingo García.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince días relacion jurada de las utilidades que en este término alcabatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganaderia, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Domingo García 23 de Abril de 1864.—El Alcalde, Manuel Monje

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 28 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en quiebra por segundos plazos con arreglo al artículo 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la primera suerte de tierras, sitas en el pueblo de Chañe y de sus propios, y compuesta de una tierra de tercera calidad, de cabida de 12 obradas, 29 estadales, al sitio del prado de Torre, previa retasa que se ha hecho de esta finca, mediante no haber tenido efecto las tres subastas celebradas con este objeto por los tipos resultantes de la capitalizacion y tasacion primitiva así como por débito pendiente, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será simultánea en el mismo día y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el del partido de Cuellar, á cuyo efecto el primero exortará al segundo.

El tipo de la subasta será el de 960 reales vn.

El rematante no solo satisfará al contado la misma cantidad de los

960 rs. porque esta finca sale á subasta sino que tambien lo verificará en la misma forma si tuviere lugar hasta en cantidad de 2400 reales que resulta adeudar el comprador primitivo, y si aun escudiere de esta suma, verificará el exceso en trece plazos iguales con un año de intervalo cada uno, suscribiendo los oportunos pagarés.

Será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador la escritura y toma de posesion.

Verificada la subasta se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la venta adjudicando la finca al mejor postor y pasará el testimonio al señor Gobernador para que se formalice el pago por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Este tendrá lugar según las condiciones con que se procede á esta subasta.

En vista de la carta de pago el Escribano actuario que será el de Hacienda, estenderá al comprador la competente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demas actuaciones se ajustarán á las fórmulas que rigen para las trasmisiones.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Segovia 27 de Abril de 1864.—Rafael García Tapia.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

D Vicente Morales Diaz, Juez de Paz del distrito de Palacio en esta capital, despachando interinamente el de primera instancia del mismo distrito de Madrid.

Que en expediente promovido por D. Casimiro Sierra, por sí y como tutor y curador ad-bona de sus hermanos huérfanos Doña Josefa, Doña Carmen y Doña Francisca de Sierra y D. Julian de Sierra, sobre que se les declare herederos de sus tios Doña María y D. José Sierra, que fallecieron la primera en Madrid el día 10 de Diciembre de 1838, soltera, de 38 años de edad; y el segundo en Segovia el día 15 de Enero 1855, soltero, de 51 años; se ha mandado anunciar el fallecimiento abintestato de los mismos, para que los que tengan que reclamar algun derecho contra sus bienes, comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á deducirle en dicho Juzgado por la Escribanía de número del actuario, debiendo

